

RESOLUCIÓN NÚMERO 0877 DE 07 JUL 2025

"Por la cual se ordena a la ZONA FRANCA INTERNACIONAL DEL VALLE DE ABURRA S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA declarar la pérdida de calificación del Usuario Industrial de Bienes y Servicios 1064°C S.A.S."

EL VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL (E)

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto 210 de 2003 y el Decreto 2147 de 2016, en ambos casos con sus modificaciones, y de acuerdo con la delegación conferida mediante la Resolución No. 0946 del 13 de septiembre de 2021, y el encargo otorgado mediante Decreto 0563 del 28 de mayo de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el 16 de marzo de 2021, el Representante Legal de la sociedad **ZONA FRANCA INTERNACIONAL DEL VALLE DE ABURRA S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, identificada con **NIT. 900.283.591-1**, calificó a la sociedad **1064°C S.A.S.** identificada con **NIT. 901.436.155-3**, como Usuario Industrial de Bienes y Servicios de esta zona franca.

Que el 12 de noviembre de 2024, mediante comunicación No. 1-2024-042497, el señor Juan Guillermo Lopera Roldan, en su calidad de Representante Legal de la **ZONA FRANCA INTERNACIONAL DEL VALLE DE ABURRA S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, identificada con **NIT. 900.283.591-1**, comunicó a este Ministerio, el posible incumplimiento de las obligaciones adquiridas ante el usuario operador por parte del Usuario Industrial de Bienes y Servicios **1064°C S.A.S.**, para lo cual informó:

"(...)

Artículo 82 Nral. 1. En lo relativo al desarrollo de las actividades, el usuario no desplego desde el momento de la puesta en marcha las actividades para la cual fue calificado, y dentro del área que fuere otorgada no existe infraestructura, empleados ni mobiliario que demuestre su real ejercicio.

Artículo 82 Nral. 4. El usuario 1064°C S.A.S. no cumplió con la entrega de informes trimestrales, sienta el último el correspondiente al primer trimestre 2024.

Artículo 82 Nral. 6. El usuario 1064°C S.A.S. no cuenta con canales de comunicación ni personal directivo que brinde respuesta a los requerimientos que se han elevado.

Artículo 83 Nral. 2. El usuario 1064°C S.A.S. a la fecha del último reporte trimestral (I-2024) debió acreditar la vinculación de 7 empleos formales directos. Conforme se puede apreciar el soporte del informe presentado se logra

evidenciar diferencias entre lo reportado y lo acreditado en la planilla de seguridad social.

Artículo 83 Nral. 7. El usuario 1064°C S.A.S. ha tenido un cese de actividades superior a los seis meses, el último soporte de salida en nuestro sistema de inventarios E-FRANCO fue el 25 de mayo de 2024 mediante Formulario de salida de mercancías Nro. 1000014. (...)"

A su vez, allegó:

1. Acto de Calificación No. ZOFIVA-019 del 16 de marzo de 2021.
2. Primer informe trimestral del año 2024.
3. Comunicación de fecha 09 de abril de 2024, suscrita por la señora Claudia Lorena Agudelo Orozco en condición de contador de la sociedad 1064°C, que certifica el saldo de la propiedad, planta y equipo.
4. Comunicación de fecha 06 de diciembre de 2023, suscrita por el señor Oscar Camilo Cuesta Cardona en condición de Representante Legal de la sociedad 1064°C, que acredita la puesta en marcha del proyecto.
5. Formulario de movimiento de mercancías de salida No. 1000014, autorizado por el usuario operador el 25 de mayo de 2024.
6. Formulario de movimiento de mercancías de ingreso No. 1000039, autorizado por el usuario operador el 14 de diciembre de 2023.

Que el 10 de diciembre de 2024, mediante requerimiento de información No. 2-2024-033068, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, requirió a la **ZONA FRANCA INTERNACIONAL DEL VALLE DE ABURRA S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, para que allegara información respecto a: "1. reporte de operaciones de ingreso y salida de mercancías del sistema de control de inventar, 2. último formulario de movimiento de mercancías de ingreso autorizado por el usuario operador, 3. último formulario de movimiento de mercancías de salida autorizado por el usuario operador y 4. certificación expedida por el Usuario Operador donde certifique que la ZONA FRANCA INTERNACIONAL DEL VALLE DE ABURRA S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA no ha realizado ningún tipo de transacción comercial con la sociedad **1064°C S.A.S.**".

Que el 23 de diciembre de 2024, mediante radicado No. 1-2024-047209, la **ZONA FRANCA INTERNACIONAL DEL VALLE DE ABURRA S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, informó: "(...) que la empresa 1064°C S.A.S, entre el día 11 de junio de 2024 y 12 de diciembre de 2024, no registra formularios de movimiento de Ingreso de mercancía en estado Aprobado y/o Autorizado. (Captura de pantalla Ilustración 1.). Así mismo en el mismo periodo la empresa no registro Formularios de Movimiento de Salidas de mercancía en estado Aprobado y/o Autorizado. (Captura de pantalla Ilustración 2.) (...)

En consecuencia y de conformidad a las evidencias anteriormente descritas la Zona Franca Internacional del Valle de Aburra S.A.S -Usuario Operador de Zona Franca ZOFIVA S.A.S, se permite certificar que el Usuario Industrial de Bienes y Servicios 1064°C S.A.S identificado con NIT 901.436.155-3 no ha tenido movimientos de ingreso y salida en los últimos seis (6) meses fecha de solicitud del requerimiento de información con número de radicado 2-2024-033068 del día 10 de diciembre de 2024 por parte del Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MinCit. (...)"

Igualmente manifestó: "(...) de conformidad a las evidencias anteriormente descritas el Usuario Operador de Zona Franca ZOFIVA S.A.S, se permite certificar que el Usuario Industrial de Bienes y Servicios 1064°C S.A.S identificado con NIT 901.436.155-3 no ha realizado con el usuario Operador ninguna transacción comercial en los últimos seis (6) meses, para el efecto adjunto certificación que da cuenta de la declaración aquí incluida por parte del área de operaciones.

A su vez, allegó:

1. Ilustración del último formulario de movimiento de mercancías de ingreso No. 1000039, autorizado por el usuario operador el 14 de diciembre de 2023.
2. Ilustración del último formulario de movimiento de mercancías de salida No. 1000024, autorizado por el usuario operador el 06 de junio de 2024.
3. Comunicación de fecha 23 de diciembre de 2024, suscrita por el señor Julián Mauricio Cardona Montoya en condición de jefe de operaciones de la Zona Franca Internacional del Valle de Aburra, que certifica las transacciones comerciales con el usuario 1064°C.

Que el 31 de diciembre de 2024, mediante requerimiento de información No. 2-2024-034808, enviado por medio de correo electrónico certificado 4-72, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, requirió a la sociedad **1064°C S.A.S.**, al correo electrónico: 1064sas2024@gmail.com, autorizado para notificaciones personales electrónicas según el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio Aburra Sur, con el propósito de que la misma acreditara el cumplimiento de sus obligaciones y/o requisitos, en virtud de lo señalado en el parágrafo 4º del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, para lo cual, otorgó un término máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación para su respuesta; tal como lo registran los certificados electrónicos "Id mensaje 19801 y 20530", emitidos por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S., se evidencia "Acuse de recibido", del mensaje, sin embargo, dicha comunicación no se abrió por parte del destinatario.

Dado lo anterior, el día 24 de enero de 2025, se solicitó al Grupo de Gestión Documental del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la notificación física del requerimiento de información No. 2-2024-034808, el cual fue remitido, mediante guía No. RA512557293CO, expedida por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S., a la dirección de notificación judicial: ZF Internacional del Valle de Aburrá ZOFIVA Oficina 401 (Variante de Caldas Kilómetro 1 hacia la Pintada Ye de Primavera), en el municipio de Caldas, departamento de Antioquia, registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Aburra Sur, sin embargo, dicha comunicación tampoco pudo ser entregada, tal como lo registra la guía No. RA512557293CO, en la cual se evidencia la causal de devolución "No reclamado", generando la devolución del documento el día 24 de febrero de 2025; por tanto, se procedió a realizar la notificación de este requerimiento por medio de aviso a través de la página Web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el cual fue publicado y notificado el día 26 de febrero de 2025.

Que de acuerdo con la información aportada por la **ZONA FRANCA INTERNACIONAL DEL VALLE DE ABURRA S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, mediante comunicaciones con radicado No. 1-2024-042497 y 1-2024-047209, se evidencia que la sociedad **1064°C S.A.S.**, no ha desarrollado operaciones en los últimos seis meses, previos a la solicitud de descalificación.

Que el numeral 7.2 del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, modificado por el artículo 16 de Decreto 659 de 2018, señala:

"Artículo 83. Causales y procedimiento para la pérdida de la calificación de los usuarios. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ordenará al usuario operador declarar la pérdida de la calificación del usuario industrial de bienes y/o servicios o del usuario comercial de una zona franca permanente por cualquiera de las siguientes causales:

(...)

7.2. Cuando el usuario calificado no haya efectuado ninguna de las siguientes actividades: Transacciones comerciales durante los últimos seis (6) meses, o no pueda acreditar mediante documentos o facturas las respectivas transacciones, o no desarrolle el objeto social o la actividad principal para la cual fue calificado, o no registre la realización de ninguna operación de ingreso o de salida. No se entenderá que existe cese de actividades en las etapas pre-operativas de las empresas".

Así mismo, el procedimiento de descalificación de un usuario industrial de bienes y/o servicios, se encuentra establecido en el párrafo 4° del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, modificado por el artículo 16 de Decreto 659 de 2018, así:

"Parágrafo 4°. Cuando el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tenga conocimiento de la posible ocurrencia de alguna de las causales de pérdida de la calificación contempladas en el presente artículo, requerirá al usuario industrial o comercial para que en un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de recibo del requerimiento acredite el cumplimiento de sus obligaciones y/o requisitos.

Vencido dicho término sin que se acredite el cumplimiento de los requisitos, se expedirá acto administrativo ordenando al usuario operador declarar la pérdida de calificación del usuario industrial o comercial, el cual se notificará en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011, contra el cual sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá en la oportunidad y con las formalidades allí exigidas. (...)"

Que a la fecha, la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, no ha recibido respuesta alguna, sobre el requerimiento No. 2-2024-034808 de fecha 31 de diciembre de 2024, efectuado a la sociedad **1064°C S.A.S.**

Así las cosas y una vez analizada la información suministrada por la **ZONA FRANCA INTERNACIONAL DEL VALLE DE ABURRA S.A.S. USUARIO**

OPERADOR DE ZONA FRANCA, y vencido el término de tres (3) meses otorgado mediante requerimiento No. 2-2024-034808 de fecha 31 de diciembre de 2024, para que la sociedad **1064°C S.A.S.** acreditara el cumplimiento de sus obligaciones y/o requisitos, se pudo establecer que se configuran los presupuestos normativos que contempla la causal de pérdida de la calidad de Usuario Industrial de Bienes y Servicios de la sociedad **1064°C S.A.S.**

Con fundamento en lo anteriormente señalado y una vez surtido el procedimiento para la pérdida de la calificación de usuarios contenido en el artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, modificado por el artículo 16 de Decreto 659 de 2018, este Ministerio procederá a actuar de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4° del citado artículo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Ordenar a la **ZONA FRANCA INTERNACIONAL DEL VALLE DE ABURRA S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, declarar la pérdida de calificación del Usuario Industrial de Bienes y Servicios **1064°C S.A.S.** identificado con **NIT. 901.436.155-3**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. Notificar personalmente la presente decisión al señor JUAN GUILLERMO LOPERA ROLDAN y/o quien haga sus veces, en su condición de Gerente de la sociedad **ZONA FRANCA INTERNACIONAL DEL VALLE DE ABURRA S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** al correo electrónico: gerencia@zofiva.co o en la Variante Caldas Ye de Primavera Km 1 Vía la Pintada, en el municipio de Caldas, departamento de Antioquia, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3. Notificar personalmente al señor ALLISTER CARREÑO GONZALES en su condición de Gerente y/o quien haga sus veces de la sociedad **1064°C S.A.S.**, al correo electrónico: 1064sas2024@gmail.com o en la ZF Internacional del Valle de Aburra ZOFIVA Oficina 401, en el municipio de Caldas, departamento de Antioquia, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4. Recursos. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 4° del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, que se interpondrá en la oportunidad y con las formalidades exigidas conforme a lo señalado en los artículos 76 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, es decir, deberá interponerse ante este Despacho por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO 5. Copias. En firme la presente Resolución, la **ZONA FRANCA INTERNACIONAL DEL VALLE DE ABURRA S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, emitirá el acto de descalificación del usuario y remitirá copia

del mismo a la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y a la Dirección de Impuestos y Aduanas de Antioquia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Dada en Bogotá, D.C., a los 07 JUL 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN ALONSO ZUÑIGA CARVAJAL
VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL (E)

Proyectó:
Tatiana Rodríguez Oviedo
Profesional Universitaria
Dirección de Productividad y Competitividad

Revisó:
María Alejandra González B.
Contratista
Dirección de Productividad y Competitividad

Revisó:
Gloria Elizabeth Arango Builes
Viceministerio de Desarrollo Empresarial

Revisó:
Elizabeth García Hernández
Abogada
Dirección de Productividad y Competitividad

Revisó:
María Edith Zapata Valencia
Directora (E)
Dirección de Productividad y Competitividad

Aprobó:
Mónica Fernanda Yajaira Leonel Martínez
Jefe Oficina Asesora Jurídica